



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 44/2014-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012.**

**RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CHIMALAPA, ESTADO DE OAXACA.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con 1) el escrito y anexos de Rodolfo Ponce Moreno, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mapastepec, Estado de Chiapas; 2) los escritos y anexo de Roberto Pinto López, Síndico del Municipio de Palenque, del referido Estado; 3) el escrito de Aarón Hernández Zamorano, Presidente Sustituto del Municipio de La Trinitaria, de la citada entidad; y 4) el escrito de Ángel Alejo Torres, delegado del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números **60450, 61195, 63626, 62139 y 65961**, respectivamente. Asimismo, se da cuenta con: 5) el escrito del Síndico del Municipio de Chapultenango, Estado de Chiapas; 6) el escrito del Síndico del Municipio de Altamirano de la citada entidad; y 7) copia certificada de las constancias de notificación de diversos oficios dirigidos a diversos Municipios del Estado de Chiapas, correspondientes a este recurso de reclamación **44/2014-CA**. Conste.

México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del **Síndico del Municipio de Palenque, Estado de Chiapas**; y con fundamento en los artículos 11, primer y segundo párrafos, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **téngase al promovente desahogando la vista ordenada en autos**, en relación con este recurso de reclamación.

Por otra parte, glósense los escritos y anexos del **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mapastepec, Estado de Chiapas**, y del **Presidente Sustituto del Municipio de La Trinitaria, de la misma entidad**, mediante los cuales

desahogan la vista ordenada en autos; y no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que la representación legal del Ayuntamiento corresponde sólo al Síndico, en términos del artículo 44, fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y sólo puede ser asumida por el Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, en caso de que el Síndico esté legalmente impedido para ello, o se negare a asumir dicha representación, de conformidad con el artículo 41 de la referida Ley.

De igual forma, agréguese los escritos de los **Síndicos de los Municipios de Chapultenango y de Altamirano, ambos del Estado de Chiapas**; y con fundamento en los artículos 11, primer y segundo párrafos, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tienen por presentados desahogando la vista ordenada en autos.**

Por otra parte, glórese a los autos la copia certificada de las constancias de notificación de los oficios dirigidos a diversos Municipios del Estado de Chiapas, de conformidad con los despachos diligenciados **640/2014, 641/2014, 642/2014, 643/2014, 644/2014, 645/2014 y 646/2014**, de este Alto Tribunal.

Finalmente, agréguese el escrito del **delegado del Municipio San Miguel Chimalapa, Estado de Oaxaca**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, con el cual solicita ***“copias certificadas por duplicado de todo lo actuado en el presente recurso de reclamación.”***; y con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, **se autoriza a su costa la expedición de las**



RECURSO DE RECLAMACIÓN 44/2014-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

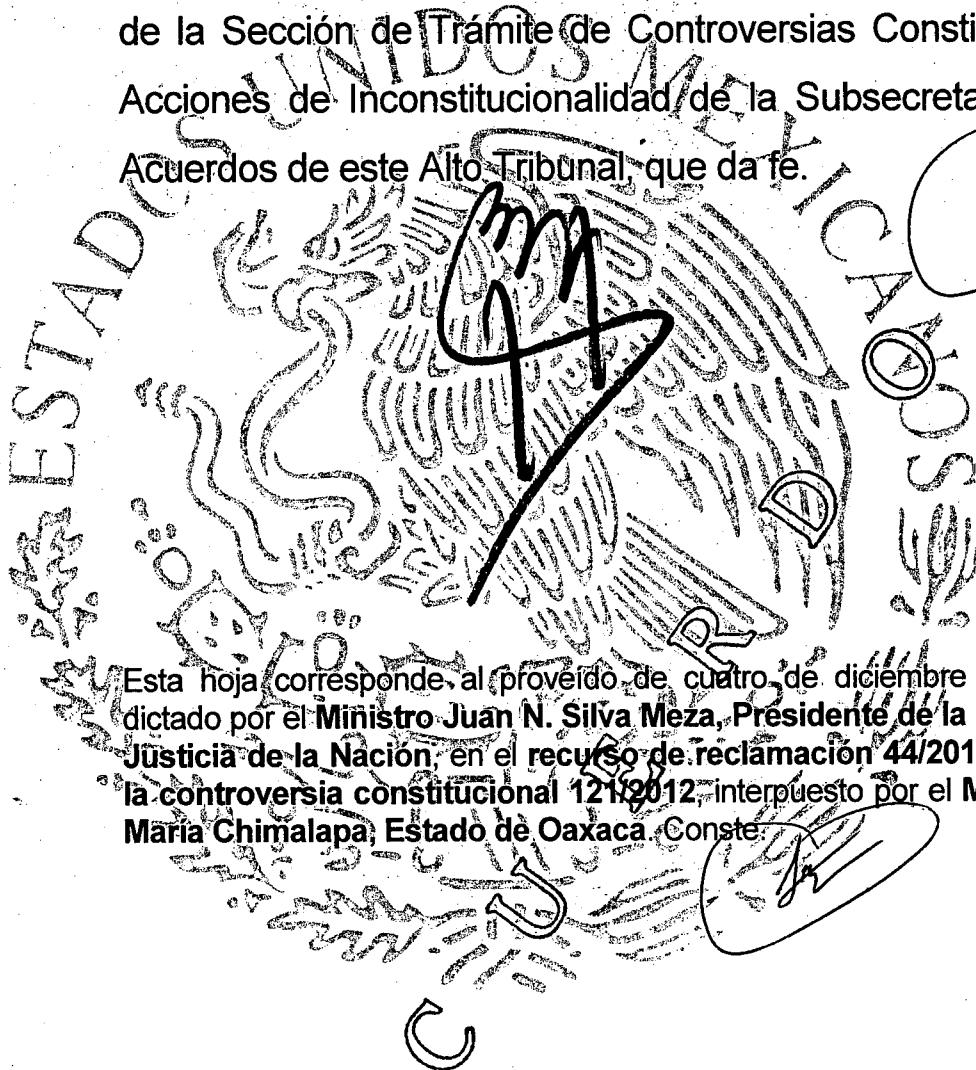
FORMA A-54

copias certificadas que solicita, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

Notifíquese por lista.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de diciembre del año en curso, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 44/2014-CA, derivado de la controversia constitucional 121/2012, interpuesto por el Municipio de Santa María Chimalapa, Estado de Oaxaca. Conste:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RACYM